



RESOLUCION - R - N° 147 - 91

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 26 ABR. 1991

Expte. N° 21.070/90 - REF. N° 01/90

VISTO:

La presentación realizada por la Prof. María P. López de Ovando, que obra a Fs. 7; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma impugna el llamado a inscripción de interesados, realizado mediante resolución N° 079-90 - I.E.M. para cubrir un (1) cargo de Profesor Interino de "Educación Física" (Mujeres) de 3er. año T.P.4 con 12 U.H., y dos (2) cargos de Profesor Suplente de "Educación Física" (Mujeres) de 1ro. y 2do. año T.P.4 con 12 U.H. cada uno, del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia";

Que Asesoría Jurídica emitió el dictamen N° 2265 que textualmente dice:

"VISTO:

La Profesora María Patricia López de Ovando aspirante al llamado a inscripción de interesados, para cubrir dos (2) cargos suplentes de Educación Física para 1º y 2º año (Mujeres) T.P.4, con 12 U.H. c/u, y un cargo interino de Educación Física, para 3º año (Mujeres) T.P.4 con 12 U.H.; impugna el dictamen de la Comisión Asesora por considerar una falta grave que uno de los miembros de la Comisión Asesora se haya presentado con dos horas de tardanza al horario fijado para la entrevista; asimismo que en el dictamen no figura su antecedente en enseñanza media y superior, el cual está adjuntado a su legajo personal, y por último que considera muy poco objetiva la encuesta realizada.-

Otorgada vista a la Comisión Asesora, ésta produce nuevo dictamen ampliatorio surgiendo del mismo que el Profesor Sergio Di Lorenzo estaba autorizado por la Dirección del Instituto de Educación Media a realizar la entrevista a horas 11.-

Que tal situación fue notificada a los aspirantes inscriptos no obrando impugnación a la misma en tiempo y forma.-

Que la no consideración del antecedente de la enseñanza media y superior no fue considerado por la Comisión Asesora al no constar este antecedente en el Curriculum Vitae presentado por la aspirante;

///...



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 21.070/90 - REF. Nº 01/90

Que advertida la situación por la misma, la Comisión lo considera en esta 2° Instancia, rectificando la omisión incurrida, que no obstante ello ratifica todo lo dictaminado oportunamente.-

Atento lo precedentemente expuesto debe establecerse que la prórroga de dos horas otorgada por las autoridades a la Comisión para la entrevista, si ocasionaba algún perjuicio o afectaba los intereses legítimos de los inscriptos debía haberse planteado en ese tiempo oportuno, el sometimiento del inscripto a la entrevista produce una aceptación tácita a la prórroga acordada por lo que resulta extemporáneo el reclamo ulterior.-

Con respecto al antecedente omitido de desempeño en la enseñanza media y superior es receptado por la Comisión Asesora en esta Instancia, pero el mismo no hace variar el criterio de valoración oportunamente adoptado, por lo que el orden de mérito aconsejado a fs. 5/6 sigue vigente.-

Por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso interpuesto por la Profesora Patricia López de Ovando, mediante acto administrativo por la autoridad competente.-";

POR ELLO:

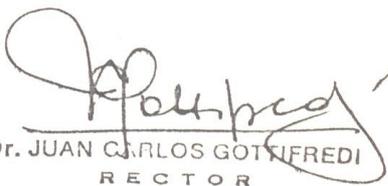
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la Prof. María Patricia LOPEZ de OVANDO, por los motivos mencionados en el exordio de la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-




 C.P.N. SERGIO ELGARDO PANTOJA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 e/c. Secretaría General


 Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
 RECTOR


 Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
 SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION - R - Nº 147 - 91